



TRINIDAD
Una Ciudad Posible



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TRINIDAD

www.trinidad.gob.bo

CONSTITUCIÓN GUARDIA MUNICIPAL

APROBADO MEDIANTE
LEY MCPAL No.175/2016

REGLAMENTADO POR
DECRETO MCPAL No.037/2016





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO MUNICIPAL N° 037/2016
Trinidad, de 11 de noviembre de 2016

Ing. Mario Suárez Hurtado
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley Municipal N° 175/2016 de 15 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado establece que La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el Art. 302 Numeral 36 de la Constitución Política del Estado establece que los Gobierno Autónomos Municipales, tiene la atribución de Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.

Que el art. 9, parágrafo I numeral 3) de la Ley marco de Autonomías y Descentralización N° 031 establece que La autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Que la Ley Municipal N° 175/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016 constituye la Guardia Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad, cuya finalidad es la de coadyuvar al cumplimiento, ejercicio y ejecución de las competencias establecidas en las Normas Nacionales y Municipales.

EN CONSEJO DE SECRETARIOS MUNICIPALES

DECRETA:

ARTICULO 1.- El presente Decreto Municipal Tiene por objeto reglamentar la **Ley Municipal 175/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016 ley de constitución de la Guardia Municipal.**

ARTICULO 2.- El presente Decreto Municipal es de aplicación dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad .

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO, AMBITO, MISION, PRINCIPIOS, ATRIBUCIONES

ARTICULO 3° (Naturaleza Jurídica).- El cuerpo de la Guardia Municipal es un órgano de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, incorporada en la estructura administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, conforme a la Ley N°175/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016, en el Organigrama Municipal dentro de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública.

Hagámoslo por Trinidad

ARTICULO 4° (Objeto).- La Guardia Municipal tiene por objeto, constituirse como el órgano municipal facultado para la realización de la potestad coercitiva, con relación al art. 26 numeral 6 de la Ley 482, concordante con la Ley 264 del 31 de julio de 2012 el cual es la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, que se formula y ejecuta en el municipio de Trinidad, en concurrencia con el nivel nacional del Estado, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana.

ARTICULO 5° (Ámbito Territorial).- Los miembros de la Guardia Municipal ejercerán sus funciones dentro del ámbito territorial de la jurisdicción que corresponde al Municipio de la ciudad de Trinidad en directa dependencia de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por delegación a través de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública, la que a su vez podrá ejecutar las mismas por medio de su Dirección de Seguridad Ciudadana, de acuerdo al orden jerárquico y su estructura administrativa.

ARTICULO 6° (Misión).- La Guardia Municipal, tiene por misión, respetar los derechos y garantías fundamentales y velar por el cumplimiento coercitivo de las disposiciones y normas municipales, emitidas por autoridades competentes. Coadyuvar en el cumplimiento, ejercicio y ejecución de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

ARTICULO 7° (Principios).- La Guardia Municipal se sustenta en la cohesión de su estructura, su misión y organización vertical, bajo los siguientes principios:

- a) **Principio de Legalidad.**- Cumplir y hacer cumplir el Mandato Constitucional, leyes nacionales, departamentales y municipales, vigentes y nuevas que se dispongan.
- b) **Principio de Igualdad.**- Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, de género y generacional o social.
- c) **Principio de Disciplina.**- Observancia de las leyes y del ordenamiento jurídico, obedeciendo las órdenes impartidas y en ausencia de ellas interpretar la voluntad del superior en su alcance y objetivos.
- d) **Principio de Solidaridad.**- Brindar ayuda cooperación y/o auxilio en los casos que se los necesite.

ARTICULO 8° (Atribuciones).- Son atribuciones de la Guardia Municipal las siguientes:

- a) Preservar los derechos y garantías fundamentales, establecidos en la Constitución Política del Estado del Estado, coadyuvando a la Seguridad Ciudadana para brindar protección y ayuda a las personas y a la comunidad trinitaria;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas municipales, así como las Resoluciones, Decretos y Leyes emanadas tanto del legislativo como del Ejecutivo Municipal;
- c) Realizar actividades de disuasión permitiendo el cumplimiento de la normativa municipal y la prevención de infracciones, faltas, contravenciones y otras manifestaciones contrarias al orden público y las buenas costumbres;



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO MUNICIPAL N° 037/2016

Página 3 de 15

- d) Apoyar al mantenimiento y preservación del medio ambiente, recursos naturales, bienes privados y públicos;
- e) Realizar acciones de auxilio en casos de siniestros o accidentes, de acuerdo a los planes estatales, departamentales o municipales, de protección civil y apoyar en caso de emergencia en la administración de desastre en las operaciones de B.R.S. (búsqueda, rescate y salvamento);
- f) Apoyar y coadyuvar a las Instituciones del Estado, en acciones preventivas de seguridad ciudadana;
- g) Coadyuvar y controlar el ordenamiento, seguridad y funcionamiento de todas las actividades económicas, comerciales y otras desarrolladas en el Municipio de Trinidad;
- h) Controlar, vigilar y proteger los edificios, monumentos, parques, jardines, todos los lugares y bienes de dominio público que constituyen el patrimonio municipal;
- i) Aprender a infractores y/o delincuentes, en los casos de flagrancia, tal como lo prevé la norma de procedimiento penal;
- j) Prestar auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública, participando, en forma activa en la ejecución de los planes de Alerta Temprana;
- k) Colaborar con las autoridades competentes, en el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello;
- l) Prestar auxilio inmediato a víctimas de delitos, accidentes, abandonos, proporcionándoles la asistencia inmediata y dando parte a la autoridad competente;
- m) Socorrer a los Niños, Ancianos, enfermos y Minusválidos en situación de peligro y conducirlos a la Defensoría Municipal o a la instancia pertinente;
- n) Apoyar en el control y supervisión del Ordenamiento Vial;
- o) Coordinar y coadyuvar en el trabajo operativo con la Dirección Municipal de Intendencia y otras dependientes del G.A.M.T.

TITULO II ESTRUCTURA

CAPITULO I ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 9° (Estructura y Organización).- La Guardia Municipal, en sus funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, se ejecutarán por medio de la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana, dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública.

Ninguna otra autoridad o funcionario, podrá disponer del personal o servicio de la Guardia Municipal, salvo requerimiento expreso por el conducto regular que corresponderá a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO 10° (Constitución Administrativa).- La Guardia Municipal estará constituida por órganos de Dirección, de Administración y de Operación.

ARTICULO 11° (Dirección).- Son órganos de Dirección;

Hagámoslo por Trinidad

1. La Secretaría Municipal de Seguridad Pública;
2. Director de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO 12° (Administración).- Son órganos de administración

1. Comandante del Batallón de la Guardia Municipal
2. Jefe de Departamento de la Guardia municipal
3. Secretaria
4. Supervisores e Instructores
5. Jefe Transporte
6. Jefe Almacenes
7. Unidades logísticas de la dirección de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO 13° (Operación).- Los órganos de operación y la determinación de los mandos y quienes los ejercerán, serán establecidos en el Manual de Operación que elabore la Secretaría Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 14° (Jerarquía).- La jerarquía en la Guardia Municipal está determinada por el grado del funcionario y por el cargo que desempeña.

ARTICULO 15° (Sometimiento).- La Guardia Municipal estará sometida al cumplimiento del Estatuto del Funcionario Público y al presente reglamento.

ARTICULO 16° (Del Horario).- De acuerdo a los roles de turno, mismos que están acordes al cargo y las necesidades requeridas por la guardia municipal, las que son especiales en días feriados, festivos y otros, bajo la normativa y leyes vigentes municipales.

CAPITULO II DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 17° (Derechos).- Los derechos de la Guardia Municipal son los siguientes:

- a) Ser remunerado de acuerdo a lo establecido en el reglamento específico y la estructura de puestos vigente;
- b) Obtener promociones en el cargo de acuerdo a Reglamento Específico;
- c) Al respeto y consideración por su dignidad personal en la función;
- d) Tener tolerancia horaria para realizar estudios superiores u otras actividades de capacitación en estricta sujeción a disposiciones legales;
- e) Ser dotado de los medios necesarios para el cumplimiento de sus específicas funciones, así como el uniforme de trabajo;
- f) Al goce de vacaciones, licencias, permisos y otros beneficios conforme a Ley y los Reglamentos respectivos, de acorde al régimen legal correspondiente;
- g) A recibir condecoraciones y distinciones de acuerdo al reglamento específico;
- h) Ser capacitado de acuerdo a las políticas que determine la autoridad competente;
- i) Otros previstos por ley.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO MUNICIPAL Nº 037/2016

Página 5 de 15

ARTICULO 18° (Deberes).- Son deberes de la Guardia Municipal:

- a) Desempeñar el servicio de forma eficiente y responsable;
- b) Utilizar las insignias y portar el equipo que autorice el reglamento interno;
- c) Llevar su credencial de Guardia Municipal, que servirá de documento de identificación, debiendo portarlo siempre que esté de servicio y exhibirlo cuando les sea requerido;
- d) Saludar debidamente a sus superiores en grado;
- e) Tener cordialidad y respeto con las autoridades civiles, eclesiásticas, militares, policiales y los ciudadanos en general;
- f) Realizar puntualmente el relevo de los servicios que se ordenen, enterándose de las novedades e instrucciones que hayan sido impartidas y recibiendo los objetos a su cargo de acuerdo a inventario;
- g) Cuando exista motivo justificado por enfermedad o causas de fuerza mayor, para retirarse del servicio deberá avisar al superior jerárquico a fin de obtener el permiso correspondiente;
- h) Siempre que las circunstancias del caso le impidan actuar solo, deberá solicitar la ayuda que necesite dando aviso de inmediato al superior;
- i) Vigilar cuidadosamente los sitios y sectores que le designen y hacer cumplir las disposiciones normativas y administrativas dictadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad;
- j) Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no fueren o constituyan contravención o delito;
- k) Extremar la vigilancia durante la noche en áreas de responsabilidad;
- l) Evitar la evasión de detenidos que estén bajo su custodia momentánea;
- m) Manejar con precaución y eficiencia el equipo que se le proporciona para cumplir su trabajo;
- n) Desempeñar el servicio encomendado, en forma personal;
- o) Acudir a las evaluaciones periódicas establecidas para su permanencia y desempeño en el servicio;
- p) Participar en los programas de Capacitación Continua y Especializada.

ARTICULO 19° (Prohibiciones).- Queda prohibido para los miembros de la Guardia Municipal en servicio:

- a) Recibir cualquier tipo de gratificación o retribución económica por la prestación de sus servicios u omisiones de sus funciones;
- b) Ejercer violencia injustificada o arbitraria que no obedezca a las órdenes de mando o a los manuales de función impartidos por el superior;
- c) Ejercer sin una orden previa la realización de decomiso que no fueran expresamente ordenadas;
- d) Liberar mercadería, materiales, sustancias, sin autorización o requerimiento previo por escrito del superior encargado;
- e) Hacer el uso, usufructo, tenencia, consumo de productos y bienes muebles incautados o decomisados;

Hagámoslo por Trinidad

- f) Maltratar o extraviar la mercadería decomisada por el municipio, salvo orden, expresa del superior en grado de que dicha mercadería sea destruida por estar en estado de descomposición o poseer sustancias nocivas a la salud;
- g) Maltratar física o moralmente a las personas detenidas que estén bajo su custodia;
- h) Afectar la dignidad personal, provocar burlas o humillaciones, socavar deliberadamente la autoestima o debilitar el espíritu de cuerpo y trabajo en equipo;
- i) Promover toda forma de discriminación, según lo establecido en las leyes respectivas o realizar campañas de hostigamiento personal o grupal o promover el odio y el resentimiento entre grupos;
- j) Distraerse con juegos de azar mientras se encuentra desempeñando sus funciones;
- k) Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias químicas que alteren el normal desempeño de sus funciones;
- l) Portar armas de fuego u objetos punzocortante salvo convenio, licencia u autorización expresa de autoridad competente;
- m) Amedrentar a las personas con su equipo de defensa personal en la vía pública estando fuera de servicio o sin realizar un operativo determinado para el que fuera encomendado;
- n) Cometer actos de indisciplina, insubordinación o desobediencia ante los superiores en grado;
- o) Divulgar, comunicar o revelar cualquier tipo de información confidencial correspondiente a los operativos a ser realizados por la Guardia Municipal;
- p) Abandonar su puesto de trabajo sin justificación o permiso previo;
- q) No constituirse a su área de trabajo designado o llegar a la misma con un retraso injustificado;
- r) Hacer declaraciones ante los medios de prensa sin autorización superior;
- s) Hacer mal uso del uniforme.

CAPITULO III

PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

ARTICULO 20° (Reclutamiento).- Dadas las características específicas de las tareas operativas a cargo del Batallón de la Guardia Municipal, los requisitos establecidos en el proceso de selección de los postulantes a Guardias Municipales contemplarán elementos particulares relacionados con las tareas que les corresponderán desarrollar (defensa personal, primeros auxilios, práctica de deportes y otros).

ARTICULO 21° (Requisitos Mínimos).- I. Para ser miembros de la Guardia Municipal, se requiere como mínimo:

- a) Ser ciudadano Boliviano;
- b) No tener sentencia penal condenatoria ejecutoriada;
- c) Tener más de 18 años de edad;
- d) Contar con Título de Bachiller o documentos que acrediten la conclusión de estudios de nivel secundario;
- e) Tener Libreta de servicio militar (sólo varones);
- f) Contar con licencia de conducir (optativo);



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO MUNICIPAL N° 037/2016

Página 7 de 15

g) En lo posible contar con experiencia en área de seguridad u otro similar para el cargo de guardia municipal.

II. La Secretaría Municipal de Seguridad Pública, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana podrá establecer otros requisitos que sean necesarios conforme a los perfiles establecidos y según el tipo de trabajo a desarrollar.

ARTICULO 22° (Proceso de Reclutamiento).- I. El proceso de reclutamiento de los Guardias Municipales, consta de dos fases: La primera fase de selección y la segunda fase de Inducción.

II. La fase de selección está conformada por las siguientes actuaciones sucesivas:

1. Convocatoria pública.
2. Revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en la Convocatoria.
3. Test psicológico.
4. Prueba de aptitudes físicas.
5. Prueba de conocimientos generales y específicos sobre temas relacionados con la tarea a desarrollar.
6. Entrevista personal.
7. Revisión de la existencia de antecedentes del postulante como ex servidor público municipal, cuando así corresponda.

III. Cada una de las actuaciones antes señaladas será puntuada con un porcentaje a ser definido por la Secretaría Municipal de Seguridad Pública en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana, y cuya sumatoria total será de 100 puntos.

IV. Únicamente aquellos postulantes que hubiesen obtenido un mínimo de 55 puntos podrán ser habilitados para incorporarse con carácter condicional a la Guardia Municipal a efectos de cumplir la segunda fase.

V. La fase de inducción deberá ser coordinada entre la Guardia Municipal, la Secretaría Municipal de Seguridad Pública o los capacitadores correspondientes; ésta fase también será objeto de calificación sobre 100 puntos.

VI. Aquellos postulantes cuyo promedio general ponderado de los puntajes obtenidos en ambas fases de selección sea superior a 55 puntos serán consignados en un listado total descendente del mayor a menor puntaje.

VII. El total de Guardias Municipales requeridos de acuerdo a la respectiva asignación presupuestaria será cubierto según el listado señalado en el párrafo anterior.

VIII. Aquellos postulantes que hubiesen superado el promedio ponderado de 55 puntos, pero no alcancen a ser incorporados, serán incluidos en una lista de reserva para ser eventualmente convocados en caso de que alguno de los postulantes elegidos no se presente o se produzcan bajas.

ARTICULO 23° (Modalidad de la Convocatoria).- I. El reclutamiento se efectuará mediante convocatoria abierta, dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar a la Guardia

Hagámoslo por Trinidad

Municipal, debiendo ser difundida por los mecanismos que determine la Secretaría Municipal de Seguridad Pública, en los términos contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

II. El Ejecutivo Municipal podrá ampliar la convocatoria en razón de las necesidades operativas y las plazas que estuvieren vacantes, previendo los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 24° (Contenido de la Convocatoria).- I. Para el proceso de reclutamiento y cuando existan plazas vacantes, la Secretaría Municipal de Seguridad Pública en coordinación con el Director de Seguridad Ciudadana, deberá emitir la Convocatoria Pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar a la Guardia Municipal.

II. La Convocatoria deberá contener como mínimo:

- a) El detalle preciso de los puestos sujetos a reclutamiento;
- b) El perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- c) Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- d) El lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- e) La comunicación respecto a que los aspirantes se someterán a evaluaciones de control de confianza.

III. La Secretaría Municipal de Seguridad Pública deberá verificar que la Convocatoria no genere discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra condición que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos.

IV. Los aspirantes deberán manifestar en forma expresa y por escrito su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

CAPITULO IV

FORMACION CONTINUA Y ESPECIALIZADA Y ESTIMULOS

ARTICULO 25° (Formación Continua).- La Formación Continua y Especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio de la Guardia Municipal; tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Guardias Municipales en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social, garantizando los principios de eficiencia y profesionalismo.

ARTICULO 26° (Actividades Académicas).- Las etapas de Formación Continua y Especializada de los miembros de la Guardia Municipal se realizarán a través de actividades académicas como especialidades, cursos, seminarios, talleres, congresos, entre otros; que diseñe y programe la Secretaría Municipal de Seguridad Pública en coordinación con el Director de Seguridad Ciudadana, así como con otras instituciones educativas nacionales, departamentales o municipales, públicas o privadas.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano”

DECRETO MUNICIPAL N° 037/2016

Página 9 de 15

CAPITULO V

PERMANENCIA

ARTICULO 27° (Evaluaciones de Desempeño).- Para permanecer como miembros de la Guardia Municipal, los integrantes deberán aprobar y acreditar las evaluaciones de desempeño que aplicará la Secretaría Municipal de Seguridad Pública con el Director de Seguridad Ciudadana y de acuerdo a los mecanismos de evaluación vigentes para los servidores públicos municipales.

ARTICULO 28° (Control).- Los procesos de evaluación de control de confianza y de desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros de la Guardia Municipal y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño, estabilidad psicológica y emocional y su comportamiento en el desarrollo de funciones.

CAPITULO VI

BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

ARTICULO 29° (Bajas).- I. Los Guardias Municipales estarán sujetos a Bajas temporales o Bajas definitivas por sanciones a faltas disciplinarias cometidas o en razón a la conclusión de la relación laboral por renuncia, muerte, incapacidad temporal o permanente y/o resolución de contrato.

II. La renuncia deberá ser presentada a la máxima autoridad de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública con copia al Director de Seguridad Ciudadana, debiendo procesarse conforme a procedimientos internos del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

III. El tratamiento de las demás causales para la Baja Temporal o Definitiva será realizado conforme a los procedimientos internos del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

CAPITULO VII

DE LA COORDINACION Y FUNCIONES CON LA POLICIA BOLIVIANA NACIONAL

ARTICULO 30° (Funciones Específicas del personal de la Policía Boliviana en la Guardia Municipal – Control).- Los Jefes u Oficiales de la Policía Boliviana son los Comandantes del Batallón de la Guardia Municipal y cumplen las siguientes funciones:

- a) Planifican, dirigen y efectúan todos los planes operativos de la Guardia Municipal.
- b) Participan de reuniones de decisión y planificación con los diferentes organismos de la Policía Boliviana y con las distintas instancias del G.A.M.T., a objeto de dar cumplimiento al Plan de Acción entre el ejecutivo municipal y el Comando Departamental, en los ámbitos de:
 - b.1.) Planes, acciones, enmarcadas en el tema de Seguridad Ciudadana en las que se participa en coordinación y con la presencia de la Policía Boliviana, como establece la Ley 264 del Sistema de Seguridad Ciudadana (Guardia Municipal);
 - b.2.) Controlar, supervisar y orientar disciplinariamente al personal uniformado de la Guardia Municipal;
 - b.3.) Coordinar y gestionar los planes operativos con el personal administrativo de la Guardia Municipal;
 - b.4.) Realizar la distribución de personal de acuerdo a los requerimientos y necesidades;

Hagámoslo por Trinidad

- b.5.) Planificar los Programas de Instrucción de Orden Cerrado;
- b.6.) Promover actividades de recreación y de fomento a la actividad física;
- b.7.) Ante cualquier contingencia, se constituyen en el nexo directo con la Policía Boliviana.

ARTICULO 31° (Funciones específicas de los Suboficiales, Clases y policías).- Sus funciones son:

- a) Realizar supervisión y control a la Guardia Municipal en el aspecto disciplinario, puntualidad, responsabilidad, asistencia y estado conveniente para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Apoyar operativamente en todas las intervenciones que realiza la Guardia Municipal.
- c) Realizar la Instrucción de Orden Cerrado al personal operativo de la Guardia Municipal.
- d) Controlar y supervisar los diferentes puestos y lugares en los que están asignados los Guardias Municipales, verificando el cumplimiento adecuado de sus funciones.
- e) Apoyar en el cumplimiento de los planes operativos enmarcados en el Plan de Acción entre el G.A.M.T. y el Comando Departamental de la Policía de acuerdo a las funciones de la Guardia Municipal.
- f) Constituirse en primera línea cuando se generan manifestaciones en contra del Gobierno Autónomo Municipal.

ARTÍCULO 32° (Autonomía Disciplinaria).- La acción y la sanción disciplinaria son independientes de la acción penal y de la pena impuesta por los jueces.

ARTICULO 33° (Reglamento Específico).- La Secretaría Municipal de Seguridad Pública a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, deberá elaborar el reglamento específico para las tareas cotidianas, uniformes, insignias y otros.

**TITULO III
FALTAS
CAPITULO I
FALTAS LEVES**

ARTICULO 34° (Faltas Leves).- Se consideran faltas leves todos los actos u omisiones que, vulnerando los deberes, conlleven un menoscabo a la disciplina y que ponga en peligro el cumplimiento eficiente de las funciones, tareas y objetivos de la Guardia Municipal, siempre que no constituyan una infracción más grave. **Son faltas leves:**

1. El Guardia Municipal que no guardare en todo lugar y circunstancia una actitud correcta en el uso del uniforme y en su presentación personal;
2. El Guardia Municipal que participare en juegos de azar o de destreza en dependencias del municipio o en su servicio, en tanto no constituya un mero pasatiempo o recreo;
3. El Guardia Municipal que efectuare actos de descortesía y falta de respeto en el trato con otro funcionario municipal;
4. El Guardia Municipal que tratare en forma irrespetuosa a civiles durante el desarrollo de actividades del servicio;



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano”

DECRETO MUNICIPAL N° 037/2016

Página 11 de 15

5. El Guardia Municipal que se encontrare en dependencias municipales o cumpliendo sus tareas bajo los efectos de sustancias estimulantes o estupefacientes o en estado de embriaguez, siempre que no constituya una falta más grave;
6. El Guardia Municipal que ejerciere el comercio en dependencias del G.A.M.T. ;
7. El Guardia Municipal que realizare actividades privadas sin autorización, cuando reglamentariamente corresponda;
8. El Guardia Municipal que efectuare publicaciones o declaraciones por cualquier medio relacionadas con el servicio, sin estar autorizado;
9. El Guardia Municipal que se encubriere en el anónimo para efectuar críticas a otro funcionario municipal;
10. El Guardia Municipal que no cumpliere una orden general o consigna, que esté dentro del ámbito legal;
11. El Guardia Municipal que no cumpliere deliberadamente o por culpa las tareas asignadas de un modo general o en su rutina de servicio;
12. El Guardia Municipal que por culpa incumpliere una orden directa;
13. El Guardia Municipal que concurriere tarde al servicio;
14. El Guardia Municipal que faltare a la verdad en el cumplimiento de sus tareas;
15. El Guardia Municipal que no informare o no comunicare determinado hecho cuando se encuentra obligado a hacerlo;
16. El Guardia Municipal que no conservare debidamente la propiedad del Estado;
17. El Guardia Municipal que no guardare la diligencia exigible respecto al uso y control del armamento, material o equipo;
18. El Guardia Municipal que no guardare la diligencia exigible sobre el empleo de los medios y recursos informáticos y telefónicos;
19. El Guardia Municipal que encubriere al autor de una falta leve o grave;
20. El Guardia Municipal que promoviere o participare en alteraciones del orden en dependencias municipales;
21. El Guardia Municipal que no informare o diere información falsa al superior de toda modificación a su estado civil o integración de su grupo familiar;
22. El Guardia Municipal que deliberadamente formulare reclamaciones, peticiones o manifestaciones basadas en aseveraciones falsas;
23. El Guardia Municipal que se quejare injustificadamente del servicio.

CAPITULO II

FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 35° (Faltas Graves).- Las siguientes conductas se considerarán como faltas graves:

1. El Guardia Municipal que expresare públicamente cualquier consideración que pudiera menoscabar la disciplina o infundir el desaliento a otros Guardias Municipales;

Hagámoslo por Trinidad

2. El Guardia Municipal que no adoptare las medidas preventivas o correctivas conducentes al mantenimiento de la disciplina;
3. El Guardia Municipal que efectuare manifestaciones de trascendencia pública que impliquen un cuestionamiento de planes, directivas u órdenes impartidas por cualquier nivel de Secretarías o Direcciones, de actividades propias del servicio o del desempeño de los funcionarios de la Alcaldía;
4. El Guardia Municipal que provocare una falsa alarma o difundiere noticias alarmistas entre sus propios camaradas;
5. El Guardia Municipal que no conservare debidamente la propiedad del Gobierno Autónomo Municipal causando perjuicio al servicio;
6. El Guardia Municipal que realizare actos o manifestaciones que de alguna forma discriminen a cierto grupo de personas;
7. El Guardia Municipal que realizare actos o manifestaciones que agravien o injurien a otro funcionario municipal;
8. El Guardia Municipal que efectuare un requerimiento de carácter sexual, para sí o para un tercero, bajo la amenaza de causar a la víctima un daño relacionado con el servicio o su fuente de trabajo;
9. El Guardia Municipal que no tramitare una solicitud, o que lo hiciere con dilaciones indebidas;
10. El Guardia Municipal en actividad que patrocinare o representare a terceras personas en acciones judiciales o administrativas contra el Gobierno Autónomo Municipal;
11. El Guardia Municipal que quebrantare la aplicación de una sanción disciplinaria o una medida preventiva o facilitare su incumplimiento;
12. El Guardia Municipal que promoviere o participare en alteraciones del orden en dependencias municipales cuando cause daño o perjuicio al servicio;
13. El Guardia Municipal que deliberadamente o con culpa destruyere, inutilizare, dañare, hiciere desaparecer o enajenare un bien propiedad del Gobierno Autónomo Municipal;
14. El Guardia Municipal que encubriere al autor de una falta gravísima;
15. El Guardia Municipal que reincidiese por segunda vez en la misma falta leve.

También constituirán faltas graves todos los actos u omisiones análogos que, vulnerando los deberes, conlleven un grave menoscabo a la disciplina dificultando el cumplimiento eficiente de las funciones, tareas y objetivos de la Guardia Municipal. Asimismo podrán ser consideradas graves las faltas leves previstas en el artículo anterior, cuando, por las especiales circunstancias del caso, produzcan los efectos graves consignados en este artículo.

CAPITULO III

FALTAS GRAVISIMAS

ARTÍCULO 36° (Faltas Gravísimas).- Sólo constituyen faltas gravísimas las establecidas en este Reglamento, las que serán interpretadas restrictivamente.

ARTÍCULO 37°.- (Tipos de faltas gravísimas).- Constituyen faltas gravísimas sólo las siguientes:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano”

DECRETO MUNICIPAL N° 037/2016

Página 13 de 15

1. **Agresión.** El Guardia Municipal que agrediere o le causare lesiones o la muerte a otro funcionario municipal, superior o inferior en jerarquía.
2. **Coacción al superior.** El Guardia Municipal que con violencia física o intimidación obligare a un superior a ejecutar u omitir alguna tarea u obligación propia de su estado.
3. **Agravio al superior.** El Guardia Municipal que amenazare o agraviare al superior.
4. **Insubordinación.** El Guardia Municipal que hiciere resistencia ostensible o expresamente rehusare obediencia a una orden del servicio que le fuere impartida por un superior.
5. **Desobediencia.** El Guardia Municipal que, sin rehusar obediencia de modo ostensible o expreso, deja de cumplir, sin causa justificada, una orden del servicio, siempre que hubiese causado daño o perturbación en el servicio.
6. **Motín.** Los Guardias Municipales que en número superior a cuatro reclamen o peticionen tumultuosamente al superior, desconozcan el mando, agredieren o coaccionen a otros funcionarios municipales o provoquen daños, o desórdenes que afecten el cumplimiento de las tareas o funciones municipales.
7. **Instigación al motín.** El Guardia Municipal que instigue, proponga o de cualquier modo incite provocar un motín.
8. **Instigación a la desobediencia.** El Guardia Municipal que de cualquier modo proponga a otro el incumplimiento de una orden directa o desarrolle actividades encaminadas a debilitar el estado de disciplina o provocar descontento por las obligaciones propias del personal.
9. **Abuso de autoridad.** El Guardia Municipal superior que abusando de sus facultades de mando o de su cargo obligare a otro funcionario a realizar actos ajenos a la actividad del servicio o le impida arbitrariamente el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación.
10. **Usurpación de mando.** El Guardia Municipal que indebidamente asuma o retenga el mando o se arrogue funciones de un superior.
11. **Ordenes ilegales.** El Guardia Municipal que ordene la realización de actos contrarios a la Constitución Política del Estado, las leyes o los reglamentos.
12. **Abandono del servicio.** El Guardia Municipal que sin necesidad evidente o autorización expresa abandone el servicio o la realización de las tareas encomendadas.
13. **Abandono de trabajo.** Cometen abandono de trabajo los Guardias Municipales que:
 - a) Faltaren tres (3) días continuos o seis discontinuos durante el mes a su fuente laboral, sin autorización o causa justificada, incurrirá en abandono de funciones; disponiéndose de manera automática la baja del infractor.
 - b) No se presentaren al superior de quien dependan, cuarenta y ocho (48) horas después de vencida su licencia temporal.
14. **Infidelidad en el servicio.** El Guardia Municipal que revelare una orden reservada o secreta o cualquier otra información que pueda poner en peligro o riesgo o hiciere peligrar el éxito de las tareas encomendadas a él o el servicio.

Hagámosto por Trinidad

15. **Comisión de un delito.** El Guardia Municipal que con motivo o en ocasión de sus funciones laborales, o dentro de un establecimiento municipal o en lugares asignados al cumplimiento de tareas asignadas, cometiere un hecho que pudiera constituir un delito previsto en el Código Penal cuya pena máxima sea superior a tres (3) años.
16. **Negocios incompatibles.** El Guardia Municipal que prestare servicios, se asociare, dirigiere, administrare, asesorare, patrocinar o representare a personas físicas o jurídicas que sean proveedores o contratistas al GAMT hasta dos (2) años.
17. **Acoso sexual del superior.** El Guardia Municipal que, prevaliéndose de una situación de superioridad, efectuare un requerimiento de carácter sexual, para sí o para un tercero, bajo la amenaza de causar a la víctima un daño relacionado con el servicio laboral.

TITULO IV

SANCIONES

CAPITULO I

SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 38° (Únicas Sanciones).- De acuerdo a la gravedad de la falta, sólo podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Llamada de atención por memorándum.
2. Destitución.

ARTÍCULO 39° (Llamada de atención).- Se llamara la atención al Guardia Municipal, mediante Memorándums de comunicación, cuyas copias serán registradas en su file personal.

ARTÍCULO 40° (Destitución).- Previo proceso sumario administrativo interno.

ARTICULO 41° (Del cumplimiento de las sanciones).- Las sanciones disciplinarias serán inmediatamente ejecutadas y comenzarán a cumplirse el mismo día en que se notifique al infractor la resolución por la que se le imponen.

CAPITULO II

DETERMINACION DE LAS SANCIONES

ARTICULO 42° (Sanción leve).- Las faltas leves o graves podrán ser sancionadas con Memorándums de comunicación, hasta un número de TRES (3) llamadas de atención, para luego iniciar un Sumario Interno Administrativo.

ARTICULO 43° (Sanción grave).- Las faltas graves podrán ser sancionadas con Memorándums de comunicación, hasta un número de TRES (3) llamadas de atención, para luego iniciar un Sumario Interno Administrativo.

ARTICULO 44° (Sanciones gravísimas).- Las faltas gravísimas serán sancionadas con destitución directa, previo Sumario Interno Administrativo.

ARTICULO 45° (Criterios de valoración).- La sanción disciplinaria se determinará de acuerdo a las circunstancias atenuantes o agravantes particulares presentes en cada caso. Se tendrá en cuenta la acción



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO MUNICIPAL N° 037/2016

Página 15 de 15

y los medios empleados para ejecutarla, la calidad de los motivos que influyeron, la extensión del daño o peligro causados, la conducta precedente del sujeto, la participación que haya tenido en la falta; las reincidencias en que hubiera incurrido y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

ARTICULO 46° (Reincidencia).- A efectos de la imposición de sanciones se considerará reincidencia el incurrir en una misma falta, dentro de los seis (6) meses para el caso de las falta leves, y dentro de un mismo año para las faltas graves, luego de la primera falta.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Los Permisos y Licencias que sean solicitados por los Guardias Municipales se sujetarán a las disposiciones vigentes para todos los servidores públicos municipales de acuerdo al Reglamento Interno de Personal del G.A.M.T.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- El Reglamento de la Guardia Municipal y otras disposiciones normativas aplicables a la misma, se constituyen en normas supletorias para todos los casos no previstos en el presente Reglamento específico.

DISPOSICION FINAL TERCERA.- El presente Decreto Municipal entrara en vigencia a partir de su suscripción, debiendo el mismo ser publicado en un medio de prensa y en la Gaceta Municipal del órgano Ejecutivo.

Publíquese, Cúmplase y Archívese.

Ing. Mario Suárez Huruado
ALCALDE
Gobierno Autónomo Mcpal.
- Trinidad

Dr. Arnoldo Méndez Abuarvad
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
G.A.M.T.

Arq. Carlos Teran Herrera
SECRETARIO MUNICIPAL
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
G.A.M. - TRINIDAD

Ing. Yenny Amanda Aguiar Gutiérrez
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO
G.A.M. - TRINIDAD

Ing. María Silvia Moreno Velarde
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONOMICO
G.A.M. - TRINIDAD

Ing. Yushan Saavedra Rivero
SECRETARIA MUNICIPAL
DE OBRAS PUBLICAS
G.A.M. - TRINIDAD

Ing. Andrea Beatriz Villar Martínez
SECRETARIA MUNICIPAL
DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO
G.A.M. - TRINIDAD

Hagámoslo por Trinidad